

SESIÓN ORDINARIA N^o 276-2013

* * *

Acta de la Sesión Ordinaria número doscientos setenta y seis- dos mil trece, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes veintitrés de abril de dos mil trece, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales
Juan Vicente Barboza Mena
Margarita Bejarano Ramírez
Osvaldo Zárate Monge
Matilde Pérez Rodríguez

Regidores Suplentes

Mildre Aravena Zúñiga
Gabriela León Jara
José Patricio Briceño Salazar
Grettel León Jiménez

Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel
Jenny Román Ceciliano
Ricardo Alfaro Oconitrillo

Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz
Rigoberto León Mora

Personal Administrativo

José Eliécer Castro Castro, Secretario a.i. Municipal.
Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal.

AUSENTES

Gerardo Madrigal Herrera, Regidor Propietario.

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas con cero minutos del martes veintitrés de abril de dos mil trece, se da inicio a la sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 274-2013 del 16 de abril de 2013.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 274-2013, del 16 de abril de 2013.

2. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 275-2013 del 20 de abril de 2013.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 275-2013, del 20 de abril de 2013.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01. Nombramiento y juramentación de la Sra. Ana Yensy Arias Angulo, cédula 6-0364-0940 como miembro de la Junta de Educación de Escuela El Estadio.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Queda debidamente nombrada y juramentada como miembro de la Junta de Educación de Escuela El Estadio.

Audiencia 02. Nombramiento y juramentación de miembros de la Junta de Educación de la Escuela Finca Marítima:

- Karol Stephanie Araya Sánchez.
- Rosibel Camacho Muñoz cédula 1- 1461-0722
- Olga Corrales Montero cédula 2-453-540

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Quedan debidamente juramentadas como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Finca Marítima.

Audiencia 03: Nombramiento del Sr. Adrián Martínez Salas, cédula 1-0879-0351 como miembro de la Comisión de Festejos Populares: Festival del Mar.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Queda debidamente juramentado como miembro de la de la Comisión de Festejos Populares: Festival del Mar.

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01: Se conoce el oficio 051-ALCI-2013, de la Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora que dice:

“Quien suscribe Isabel León Mora alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, mediante este oficio hago de su conocimiento que no podre asistir a la sesión del día de hoy, debido a que tuve que salir así San José para reunirme con la Señora Vanessa Rosales, asunto que es de gran importancia, para el desarrollo de nuestro cantón por lo tanto agradezco su cooperación.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. 5 votos.

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: La Sra. Rocío Abarca Sánchez de la Asamblea Legislativa presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Nuestra diputada Carmen Granados, coordinadora temática en materia de Salud y situación actual de la CCSS, se encuentra en este momento impulsando una propuesta ante las autoridades de la Defensoría de los Habitantes y el CONARE, en procura de acuerdos nacionales para superar la crisis de la Caja y las políticas de salud con un enfoque participativo.

En procura de lo anterior, deseamos pedirles colaboración para obtener la información siguiente: ¿Si en sus municipalidades existe actualmente una Comisión de Salud?, ¿Se encuentra activa? ¿Quiénes la integran? y ¿Cómo contactarlos?. Lo anterior con miras a hacer partícipes a las municipalidades en este proceso en el momento correspondiente; el cual se espera inicie en el próximo mes.

Agradecemos nos puedan ayudar con esta información escribiéndonos a este correo, para facilitar la comunicación con los gobiernos locales una vez iniciado el proceso.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Informar a la Sra. Diputada Carmen Granados que en la Municipalidad de Aguirre no existe dicha comisión a la fecha. 5 votos.

Oficio 02: La Sra. Mariana Araya, Directora Ejecutiva de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Por este medio solicitamos una audiencia durante una sesión con los miembros del Concejo, la Alcaldesa y la Cámara de Comercio, Industria y Turismo del Cantón para hacer una Rendición de Cuentas" del primer trimestre del año. Para esta reunión recomendamos que sea para la última semana del mes de abril.”

Acuerdo No. 02: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Convocar a Sesión Extraordinaria para atender a los miembros de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre el día jueves 02 de mayo de 2013 al ser las 16:00 horas en el Salón de Sesiones de Aguirre. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 03: La Licda. Nancy Vilchez Obando de la Asamblea Legislativa, presenta Oficio AMB-047-2012:

“Para lo que corresponda y con instrucciones del señor Diputado Alfonso Pérez Gómez, Presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, les comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa Municipalidad sobre el texto sustitutivo del proyecto: "LEY DE TERRITORIOS COSTEROS COMUNITARIOS", expediente 18.148 del que les remito una copia.

Respetuosamente se les solicita responder esta consulta en el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa Municipalidad no tiene objeción que hacer al proyecto.”

Acuerdo No. 03: **El Concejo Acuerda:** Remitir el Oficio AMB-047-2012 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Oficio 04: El Mba. Marvin Leiva Ureña de la Secretaría Técnica de CONACAM presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Reciban un respetuoso saludo de parte del Consejo Nacional de Capacitación Municipal y además recordarles aún está pendiente la respuesta al oficio CONACAM/ST-41-2012 en el cual se solicitaba la siguiente información:

Según lo dispuesto en el artículo 143 del Código Municipal y en la ley 8420, el CONACAM como parte de sus metas planteadas en el Plan Operativo Anual 2014 y algunas metas del PAO 2013, se encuentra desarrollando o en proceso las siguientes acciones de capacitación:

- Fortalecimiento institucional mediante implementación de la CAM (Carrera Administrativa Municipal) la cual es responsabilidad de las autoridades locales.
- Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Impulso al mejoramiento de los procesos de planificación para el desarrollo y conservación de redes viales cantonales.
- Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de Desastres.
- Gestión Ambiental y Coordinación Interinstitucional en el Ámbito Local.
- Encuentros Regionales sobre la ley 9047 "Regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico".

Por lo anterior estamos reiterando la consulta a los gobiernos locales con el fin de determinar las áreas y temas a enfocarnos las asignaciones de recursos en capacitación para el próximo periodo. Por lo que solicitamos que nos envíen la información al correo: mleiva@ungl.or.cr, al fax 2280-2327, y para consultas al teléfono 2280-9943 ext. 108. Nuestra oficina está ubicada en la Unión

Nacional de Gobiernos Locales situada 75 metros Sur de Automercado Los Yoses, en San Pedro de Montes de Oca.”

Acuerdo No. 04: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Dejar el oficio del Sr. Leiva Ureña en estudio y presentar una propuesta de respuesta en la Sesión Ordinaria a realizarse el próximo martes 30 de abril de 2012. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 05: Boletín de Prensa de la Unión Nacional de Gobiernos Locales COP 16-2013:

“Buenas noticias para las Municipalidades, tras la publicación de hoy de la nueva Ley N° 9108, la cual brinda a los gobiernos locales acceso al crédito y los incorpora en la lista de entidades públicas eximidas de límite.

La iniciativa consiste en una reforma el inciso 5) del Artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N° 1644, y del Artículo 106 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558.

Asimismo, con esta ley las municipalidades aprovecharán eficientemente las posibilidades de crédito que ofrecen los bancos, mediante la reforma al artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y al artículo 106 de la Ley Orgánica del Banco Central. Ambas buscan potencializar las posibilidades crediticias para el financiamiento de las labores municipales.

La Unión Nacional de Gobiernos Locales impulsó esta iniciativa desde su análisis en Asamblea Legislativa, para contribuir a que las municipalidades cuenten con más recursos para plantear y ejecutar proyectos que les permita consolidarse como generadores de desarrollo local.

La Ley 9108 fue publicada hoy en La Gaceta y puede consultarse en la página web.”

Acuerdo No. 05: **El Concejo Acuerda:** Nos damos por enterados y se remite el boletín a la Administración. 5 votos.

Oficio 06: El Lic. Allen Jiménez Zamora, Director de la Escuela Savegre presenta Oficio ESSAVEGRE #22-2013:

“Es mi deseo que Dios todopoderoso les llene bendiciones para que sigan dando lo mejor en beneficio de nuestro cantón.

Por este medio, el suscrito director de la Escuela Savegre, hace de su conocimiento que, los cinco miembros de la Junta de Educación nombrados el 28 de febrero del año anterior, por razones personales, tomaron la decisión de renunciar a su cargo, teniendo evidentemente, la necesidad de realizar un nuevo nombramiento. (Adjunto cartas de renuncia). **Por lo tanto y con todo respeto, pido a este honorable Concejo, se nombren los miembros de la Junta de Educación de la Escuela Savegre, para poder continuar con los proyectos en nuestra institución.**

Soy conocedor y muy respetuoso de los lineamientos legales por los cuales se rige este proceso y que, es competencia exclusiva de este Concejo nombrar de la terna, a las y los miembros. **Sin embargo, les pido encarecidamente, sirvan tomar y nombrar a la primera persona de cada una de las ternas sugeridas.**

Así mismo, les solicito con todo respeto, que avalen las ternas presentadas, aunque estas no cuenten con los cinco miembros requeridos; en una comunidad pequeña como la nuestra, es

difícil completar los miembros sin repetir los datos de una persona, ya sea por falta de interés o compromiso para trabajar en este importante órgano institucional.

Estas son las ternas sugeridas para su respectivo nombramiento:

- **Elizabeth Mora Mesén, cédula 6-0227-0565**
- Milagro Quesada Quesada, cédula 1-1228-0743
- Luz Meri Elizondo Arias, cédula 6-0289-0242
- Fabio Artavía Acuña, cédula 2-0397-0776

- **Yamileth Fallas Parra, cédula 6-0247-0993**
- Yanini Salas Cerdas, cédula 6-0382-0893
- Luz Mirian Godínez Jiménez, cédula 6-0232-0211
- Albani Durán Gamboa, cédula 6-0194-0277

- **Ana Belle González Alvarado, cédula 6-0312-0175**
- Dunia Mesén Angulo, cédula 1-0961-0337
- Juan Campos Amador, cédula 6-0185-0990
- Minor Salas Umaña, cédula 6-0169-0064

- **Ana Yansi Mesén Bermúdez, cédula 1-1820-0184**
- Yesenia Cortés Durán, cédula 6-0248-0545
- Odeth Hernández Duarte, cédula 6-0215-0688
- Edwin Salas Umaña, cédula 6-0213-0553

- **Ronald Carmona Sánchez, cédula 6-0256-0553**
- Elizabeth Mora Hernández, cédula 6-0292-0104
- Carlos Corrales Gómez, cédula 6-0207-0765
- Antonio Zúñiga Bejarano, cédula 9-0087-0407

Acuerdo No. 06: El Concejo acuerda: Nombrar como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Savegre a Elizabeth Mora Mesén, cédula 6-0227-0565, Yamileth Fallas Parra, cédula 6-0247-0993, Ana Belle González Alvarado, cédula 6-0312-0175, Ana Yansi Mesén Bermúdez, cédula 1-1820-0184 y Ronald Carmona Sánchez, cédula 6-0256-0553. Aprobado 5 votos.

Oficio 07: La Sra. Marlene Sandoval H. Encargada del Centro de Información del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), presenta Oficio ASIDE-0174-2013:

“Con el fin de contribuir al fortalecimiento municipal, suministrando información estadística contextualizada, que apoye la planificación y seguimiento de las políticas públicas, según las prioridades y necesidades específicas de cada gobierno local, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) elaboró el Sistema de Indicadores Municipales (SIM).

Con este instrumento las municipalidades tendrán acceso a una radiografía de sus cantones, sobre todo porque contarán con información sobre las principales características de su población, hogares, viviendas, entre otros, que les permitirá tomar decisiones que respondan a las necesidades para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

De esta forma, el INEC hace formal entrega a este Ayuntamiento de este Sistema, para que el mismo sea trasladado al departamento, unidad o proceso que tenga a cargo la elaboración de planes, proyectos y la planificación del uso de los Recursos Municipales para el bien de la población.

Asimismo esta herramienta contribuye a fortalecer la capacidad de análisis de la municipalidad que ustedes dirigen, sobre las condiciones sociales, demográficas, económicas y ambientales que rodean a la población del cantón; desde una perspectiva de proyección social.

Estamos seguros que a partir de esta entrega, ustedes y los colaboradores municipales contarán con un insumo actualizado para apoyar la programación anual, lo que les permitirá orientar y destinar los recursos materiales y financieros según las necesidades y prioridades de cada uno de los distritos de su cantón.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados y se remite la información a la Administración para lo procedente. 5 votos.

Oficio 08: La Licda. Hannia Ureña Ureña de la Secretaría de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo presenta Oficio SJD-155-2013:

“Con instrucciones superiores me permito hacer de su conocimiento el acuerdo tomado por la Junta Directiva en Sesión Ordinaria N° 5794 Artículo 5, Inciso XII, celebrada el día 15 de abril del 2013, que textualmente dice:

SE ACUERDA:

Atentamente,

A) Acoger el oficio N° AL-557-2013 de la Asesoría Legal y comunicar al Concejo Municipal de Aguirre y al denunciante señor Enrique Soto Gómez, que la concesión de la empresa Ola del Pacífico S.A., vencia el 01 de febrero del 2013, por lo que carece de interés actual dar inicio a un procedimiento de cancelación de dicha concesión.

B) En caso de que la empresa Ola del Pacífico S. A., haya presentado en tiempo solicitud de prórroga de la concesión, la Municipalidad deberá valorar los incumplimientos señalados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, inciso c), del Reglamento de la Ley No. 6043.

C) Instruir a la Secretaria de Actas comunicar la presente resolución a los interesados.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados y se remite copia del Oficio SJD-155-2013 al Sr. Enrique Soto Gómez, parte interesada. 5 votos.

Oficio 09: El Sr. Custodio Elizondo Rodríguez presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“La asociación de Desarrollo Integral de Manuel Antonio en reunión celebrada el día 15 de abril del 2013 acta No. 289 acuerdo numero 1 se acordó solicitar a este Concejo una patente temporal para la venta de cervezas los días 1, 4 y 5 de mayo del 2013 con el fin de recaudar fondos para la fiesta de fin de año de los niños de la comunidad. Esperando contar con su pequeño aporte en la comunidad para esta actividad.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Indicar al Sr. Elizondo Rodríguez que previo a responder su solicitud, debe hacer del conocimiento del Concejo Municipal las actividades a realizar en el evento. 5 votos.

Oficio 10: El Ing. Olman Méndez Vargas, Director a.i. de la Unidad Ejecutora y de Coordinación Primer Programa para la Red Vial Cantonal (UEC), presenta Oficio 2013-0249-PRVC-1-MOPT-BID:

“Me refiero a la aprobación del contrato de préstamo N.º 2098/OC-CR entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, celebrado al amparo del convenio de cooperación para el financiamiento de proyectos de inversión (CR-XI007) para financiar el Primer Programa para la Red Vial Cantonal (PRVC I), mismo que ya fue publicado en la Gaceta con el número de Ley 8982.

En relación a lo anterior, según lo establecido en el Artículo 7, de la Ley 8757 *"Si transcurrido un plazo de dos años, contado desde la fecha de vigencia del préstamo 2098/OC-CR, alguna municipalidad no ha presentado proyectos, aprobados por el MOPT y el BID, por el treinta por ciento (30%) del total que le corresponda, de acuerdo con el párrafo segundo de este artículo, se disminuirá su participación total en el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre el máximo de participación otorgado y la suma en dólares estadounidenses de los proyectos presentados y aprobados. En caso de que alguna municipalidad aún no haya presentado proyectos por el total que le corresponda al término de cuatro años, desde la vigencia del préstamo 2098/OC-CR, su participación se disminuirá en la diferencia entre dicho total y la suma de montos de los proyectos presentados"*.

Entiéndase como proyectos (no perfiles de proyecto) con no objeción del BID y en proceso licitatorio *"el Gobierno Local no ha presentado proyectos aprobados por el MOPT y el BID, por el 30% del total que le corresponda"*.

Por lo que es nuestra obligación recordarles que el 5 octubre del 2013, se cumplen los dos primeros años de vigencia del Programa, y que en caso de incumplimiento de los plazos establecidos se deberá proceder con lo definido.

Asimismo, se adjunta el cuadro por Gobierno Local con la cantidad de perfiles de proyecto y proyectos no objeción por parte del Banco Interamericano de Desarrollo.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio 2013-0249-PRVC-1-MOPT-BID a la Junta Vial Cantonal y solicitar a la misma un informe de la situación actual de la Municipalidad de Aguirre al respecto. 5 votos.

Oficio II: El suscrito Alex Barrantes Cartín, mayor, cédula No. 9-0042-0707, topógrafo, casado una vez y vecino de Pérez Zeledón, exactamente cuatrocientos metros al Norte (sic), por medio de la presente manifiesto: Que el medio para recibir notificaciones indicado por la administración, el fax 2770-3030, se me dañó, por lo cual no he podido recibir algunos, por este motivo que solicito de la manera más respetuosa se me notifique a mi correo electrónico: abarrantesc@gmail.com

Acuerdo No. II: El Concejo Acuerda: II.1 Se reconoce a partir de hoy como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado por el Sr. Barrantes.

II.2 Autorizar a la Secretaría Municipal a utilizar de manera oficial el correo: secretaria.concejo.aguirre@gmail.com. Se aprueba lo anterior con 5 votos.

Oficio 12: El Sr. José Antonio Fallas Barillas, presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo siempre deseando lo mejoren su tan delicada labor, por este medio yo José Antonio Fallas Barillas costarricense con cédula no. 601500811, dueño de la propiedad con Plano -P-1614886-2012 MATRICULA 190931—000 sita en Londres de Naranjito esto es para solventar los casos del URACAN TOMAS EL CUAL DEJO MUCHAS FAMILIAS SIN TECHO, dicha emergencia se declaro vía DECRETO, solicito respetuosamente al CONCEJO de la MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE, se tome el acuerdo de exoneración de áreas para facilidades comunales, ya que se encuentra en una comunidad existente consolidada, y al no haber plan regulador de usos de suelo del CANTÓN DE AGUIRRE.”

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito del Sr. Fallas a la Administración para que mediante el Departamento de Ingeniería se presente el respectivo informe. 5 votos.

Oficio 13: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SECCIÓN TERCERA. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las diez horas y nueve minutos del veintiséis de febrero del dos mil trece:

Expediente: 13-000761-1027-CA-9

Proceso: Jerarquía Impropia (municipal)

Actor/a: MBA Motors S.A.

Demandado: Municipalidad de Aguirre

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y 162 del Código Municipal, 190 y 192 del Código Procesal Contencioso Administrativo, se confiere AUDIENCIA ESCRITA por CINCO DÍAS HÁBILES a MBA MOTORS S.A. para que exprese sus agravios y el GOBIERNO LOCAL DE AGUIRRE para que haga las alegaciones que estime pertinentes (Sesión Ordinaria 243-2012 celebrada el día 04 de de diciembre del año 2012). Por último, se le recuerda a las partes su obligación de señalar medio para atender notificaciones, asimismo se les recuerda lo dispuesto por el Concejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono "Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono "celular", con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho.-Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. Notifíquese.- Licda. Alexandra Zúñiga Mora, Jueza Tramitadora.

Acuerdo No. 13: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Autorizar al presidente del Concejo Municipal a que firme el escrito correspondiente y sea presentado al tribunal con el apoyo del Asesor Legal del Concejo Municipal y de la Secretaría Municipal. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 14: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SECCIÓN TERCERA. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las diez horas y dos minutos del veintiséis de febrero del año dos mil trece:

Expediente: 13-000760-1027-CA-9

Proceso: Jerarquía Impropia (municipal)

Actor/a: ANA PATRICIA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

Demandado: Municipalidad de Aguirre

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y 162 del Código Municipal, 190 y 192 del Código Procesal Contencioso Administrativo, se confiere AUDIENCIA ESCRITA por CINCO DÍAS HÁBILES a ANA PATRICIA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ para que exprese sus agravios y el GOBIERNO LOCAL DE AGUIRRE para que haga las alegaciones que estime pertinentes (Sesión Ordinaria 243-2012, acuerdo 10, artículo 7). Además, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Por último, se le recuerda a las partes su obligación de señalar medio para atender notificaciones, asimismo se les recuerda lo dispuesto por el Concejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008. Artículo LXII. Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono "Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono "celular", con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho.- Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para, la recepción de notificaciones. Notifíquese.- Licda. Alejandra Zúñiga Mora, Jueza Tramitadora.

Acuerdo No. 14: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Autorizar al presidente del Concejo Municipal a que firme el escrito correspondiente y sea presentado al tribunal con el apoyo del Asesor Legal del Concejo Municipal y de la Secretaría Municipal. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 15: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SECCIÓN TERCERA. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las dieciséis horas y catorce minutos del veintiuno de enero del año dos mil trece:

Expediente: 13-000078-1027-CA-5

Proceso: Jerarquía Impropia (municipal)

Actor/a: RONALD JIMÉNEZ CHÁVEZ

Demandado: Municipalidad de Aguirre

“Revisado integralmente el presente proceso, se determina que se requiere la siguiente documentación la cual se le previene al GOBIERNO LOCAL DE AGUIRRE; se sirva aportar copia certificada del Oficio DZMT-234-01-2012. En el mismo orden de ideas sírvase corregir la certificación del expediente administrativo ofrecida y que corresponde al presente asunto la cual

debe cumplir con la nueva foliatura al incorporarse la documentación prevenida según lo establece el artículo 51 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, específicamente en que deba consignarse que corresponde a la totalidad de las piezas y los documentos que lo componen a la fecha de su expedición. Tome nota la parte recurrida que dicho expediente se encuentra en el despacho a su disposición para su efectivo retiro. Para ello, se le concede el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES, bajo apercibimiento de que en caso de omisión se expondrá el Funcionario responsable a las multas contempladas en el artículo 159 del Código procesal Contencioso Administrativo, sin que esto resulte óbice para que se configure el delito de desobediencia a la autoridad, según lo disponen los artículo 307 del Código Penal, Notifíquese.- Licda. Alexandra Zúñiga Mora, Jueza Tramitadora.

Acuerdo No. 15: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Autorizar al presidente del Concejo Municipal a que firme el escrito correspondiente y sea presentado al tribunal con el apoyo del Asesor Legal del Concejo Municipal y de la Secretaría Municipal. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 16: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SECCIÓN TERCERA. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las dieciséis horas y veinte minutos del diecinueve de febrero del año dos mil trece:

Expediente: 12-006868-1027-5

Proceso: Jerarquía Impropia (municipal)

Actor/a: 3101465986 S.A.

Demandado: Municipalidad de Aguirre

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y 162 del Código Municipal, 190 y 192 del Código Procesal Contencioso Administrativo, se confiere AUDIENCIA ESCRITA por CINCO DÍAS HÁBILES a 3-101-465986 S.A. para que exprese sus agravios y al GOBIERNO LOCAL DE AGUIRRE para que haga las alegaciones que estime pertinentes; además a ROGELIO ARAYA ESPINOZA por resultar parte interesada en este proceso, para que haga las alegaciones que estimen pertinentes con relación al acuerdo 08, inciso A, artículo 7 tomado en la Sesión Ordinaria 234-12. Licda. Alexandra Zúñiga Mora, Jueza Tramitadora.”

Acuerdo No. 16: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Autorizar al presidente del Concejo Municipal a que firme el escrito correspondiente y sea presentado al tribunal con el apoyo del Asesor Legal del Concejo Municipal y de la Secretaría Municipal. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. Informe MA-AI-001-04-2013 del Lic. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal, Auditor Interno Municipal. Asunto: “Comité Cantonal de Deportes y de Recreación del Cantón de Aguirre”:

“Esta Unidad de Auditoría Interna, hace referencia a lo indicado en el acuerdo No.05, artículo Séptimo de Informes Varios, aprobado en la Sesión Ordinaria No.273-2013, celebrada el 09 de Abril de 2013, referente al informe rendido por el licenciado Randall Marín Orozco.

Sobre el punto uno, esta Unidad de Auditoría Interna, acepta el criterio emitido por el licenciado Marín Orozco, de que "Los Planes Operativos Anuales" son aprobados por la Junta Directiva de dicho órgano y que deberán someterlos a conocimiento del Concejo Municipal en la primera semana del mes de julio.

Con respecto al "Presupuesto Anual" del Comité Cantonal, deberá estar listo y aprobado por la Junta Directiva y entregarlo a la administración municipal para su incorporación el "Presupuesto Ordinario" que deberá ser presentado antes del 30 de setiembre.

En cuanto a la línea de control que debe ejercer la administración municipal, sobre la operación del comité de deportes, el Órgano Procurador indica que el control nace en los informes de resultados anuales y parciales que deben ser presentados. Finalmente, el "Comité Cantonal de Deportes y de Recreación de Aguirre" es un órgano de naturaleza pública adscrito a la municipalidad y que forma parte de su estructura organizacional y que cuya fuente principal de financiamiento son recursos públicos, que administran instalaciones dadas en administración o las propias, construidas o adquiridas en la mayoría de las veces con los mismos y que aunque generen algunos ingresos, estos son derivados de la explotación en sentido amplio de esos recursos públicos otorgados; por consiguiente, este órgano adscrito no está exento de que deba ser administrado como el resto de la municipalidad de Aguirre, con un "Sistema de Control Interno" y con "Procedimientos de Operación" en materia administrativa, financiera y contable. de que deba ser administrado como el resto de la municipalidad de Aguirre, con un "Sistema de Control Interno" y con "Procedimientos de Operación" en materia administrativa, financiera y contable.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Damos por recibido el Informe MA-AI-001-04-2013 del Lic. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal. 5 votos.

Informe 02. Informe ALCM-043-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 01 del artículo quinto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 273-2013 del 09 de abril de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio DZMT-79-DI-2013 del Departamento de Zona Marítima Terrestre, por cuyo medio se traslada el expediente PUPL-72, referido a la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Rafael Zeledón Mussio en nombre de Producciones La Teja H.G.M., S.A., cédula jurídica No. 3-101-478022.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”, y sus reforma publicada en La Gaceta del 12 de setiembre de 2012.

- b) La gestionante presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de 4.832 metros cuadrados, ubicada en Playa Linda. El uso de suelo requerido es para realizar mantenimiento (limpieza de malezas y vigilancia). Adjuntó croquis del lote.
- c) En el oficio DZMT-79-DI-2013, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda aprobar la solicitud con las siguientes consideraciones: a) sobre un área de 4.832 metros cuadrados, según croquis aportado, b) para realizar mantenimiento (limpieza de malezas y vigilancia). Agrega ese informe que de conformidad con el avalúo AVMZMT-015-2013 de la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Aguirre, el monto a cancelar por concepto de contribución especial es la suma de 1.165.478,40 colones.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.

6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizatorio de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

No encuentra el suscrito, objeciones de legalidad acerca del otorgamiento del permiso solicitado, considerando en especial que la recomendación administrativa supone haber efectuado la revisión tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la

solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a la recomendación de la Administración vertida en el oficio DZMT-79-DI-2013, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta de no acoger la solicitud. En caso positivo, el acuerdo debe acoger el proyecto de resolución aportado por la Administración. En caso positivo, debe especificarse que el periodo del permiso es de un año, tal como se ha practicado con todos los permisos otorgados anteriormente.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve solicitud de uso de suelo presentada por Rafael Zeledón Mussio, portador de la cédula número 1-1227-083, representante legal de Producciones La Teja H.G.M S.A, cédula jurídica número 3-101-478022.

RESULTANDO

- I. Que el señor Rafael Zeledón Mussio, portador de la cédula número 1-1227-083, representante legal de Producciones La Teja H.G.M S.A, cédula jurídica número 3-101-478022, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 4832 m², según el croquis aportado, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR MANTENIMIENTO, LIMPIEZA DE MALEZAS Y VIGILANCIA.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
 1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
 3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite

que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.

5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 4832 m², según el croquis aportado, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
 2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR MANTENIMIENTO, LIMPIEZA DE MALEZAS Y VIGILANCIA.
 3. El plazo del otorgamiento es de un año, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
 4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 213, del martes 3 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de de un millón ciento sesenta y cinco mil

cuatrocientos setenta y ocho colones con cuarenta céntimos (¢1.165.478,40) anuales, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.

- c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
 - a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
 6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Rafael Zeledón Mussio, portador de la cédula número 1-1227-083, representante legal de Producciones La Teja H.G.M S.A, cédula jurídica número 3-101-478022, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior con 5 votos.

Informe 03. Informe ALCM-044-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo quinto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 273-2013 del 09 de abril de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio DZMT-80-DI-2013 del Departamento de Zona Marítima Terrestre, por cuyo medio se traslada el expediente PUPL-73, referido a la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Carlos Roberto Solís Chacón en nombre de Kalea Nui Investments, S.A., cédula jurídica No. 3-101-505527.

1. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante "el Manual", y sus reforma publicada en La Gaceta del 12 de setiembre de 2012.
- b) La gestionante presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de 4.863 metros cuadrados, ubicada en Playa Linda. El uso de suelo requerido es para realizar mantenimiento (limpieza de malezas y vigilancia). Adjuntó croquis del lote.
- c) En el oficio DZMT-80-DI-2013, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda aprobar la solicitud con las siguientes consideraciones: a) sobre un área de 4.863 metros cuadrados, según croquis aportado, b) para realizar mantenimiento (limpieza de malezas y vigilancia). Agrega ese informe que de conformidad con el avalúo AVMZMT-014-2013 de la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Aguirre, el monto a cancelar por concepto de contribución especial es la suma de 1.190.462,40 colones, por todo el periodo.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea

revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.

5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítima terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítima terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

No encuentra el suscrito, objeciones de legalidad acerca del otorgamiento del permiso solicitado, considerando en especial que la recomendación administrativa supone haber efectuado la revisión tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a la recomendación de la Administración vertida en el oficio DZMT-80-DI-2013, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta de no acoger la solicitud. En caso positivo, el acuerdo debe acoger el proyecto de resolución aportado por la Administración. En caso positivo, debe especificarse que el periodo del permiso es de un año, tal como se ha practicado con todos los permisos otorgados anteriormente.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve solicitud de uso de suelo presentada por Carlos Roberto Solís Chacón, portador de la cédula número 3-269-622, representante legal de Kalea Nui Investments S.A, cédula jurídica número 3-101-505527.

RESULTANDO

- I. Que el señor Carlos Roberto Solís Chacón, portador de la cédula número 3-269-622, representante legal de Kalea Nui Investments S.A, cédula jurídica número 3-101-505527, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 4863 m², según el croquis aportado, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR MANTENIMIENTO, LIMPIEZA DE MALEZAS Y VIGILANCIA.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
 1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si

llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.

3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 4863 m², según el croquis aportado, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
 2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR MANTENIMIENTO, LIMPIEZA DE MALEZAS Y VIGILANCIA.

3. El plazo del otorgamiento es de un año, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
 4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 213, del martes 3 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de un millón ciento noventa mil cuatrocientos setenta y dos colones con cuarenta céntimos (¢1.190.462,40) anuales, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
 - c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
 5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
 - a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
 6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Carlos Roberto Solís Chacón, portador de la cédula número 3-269-622, representante legal de Kalea Nui Investments

S.A, cédula jurídica número 3-101-505527, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior con 5 votos.

Informe 04. Informe ALCM-045-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 03 del artículo quinto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 273-2013 del 09 de abril de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio DZMT-78-DI-2013 del Departamento de Zona Marítima Terrestre, por cuyo medio se traslada el expediente PUPL-71, referido a la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Mauricio Mussio Vargas en nombre de Horizontes de Grandeza Dorada Limitada, cédula jurídica No. 3-102-618996.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”, y sus reforma publicada en La Gaceta del 12 de setiembre de 2012.
- b) La gestionante presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de 4.826 metros cuadrados, ubicada en Playa Linda. El uso de suelo requerido es para realizar mantenimiento (limpieza de malezas y vigilancia). Adjuntó croquis del lote.
- c) En el oficio DZMT-78-DI-2013, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda aprobar la solicitud con las siguientes consideraciones: a) sobre un área de 4.826 metros cuadrados, según croquis aportado, b) para realizar mantenimiento (limpieza de malezas y vigilancia). Agrega ese informe que de conformidad con el avalúo AVMZMT-013-2013 de la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Aguirre, el monto a cancelar por concepto de contribución especial es la suma de 1.190.462,40 colones, por todo el periodo.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual

que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.

3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los

elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

No encuentra el suscrito, objeciones de legalidad acerca del otorgamiento del permiso solicitado, considerando en especial que la recomendación administrativa supone haber efectuado la revisión tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a la recomendación de la Administración vertida en el oficio DZMT-78-DI-2013, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta de no acoger la solicitud. En caso positivo, el acuerdo debe acoger el proyecto de resolución aportado por la Administración. En caso positivo, debe especificarse que el periodo del permiso es de un año, tal como se ha practicado con todos los permisos otorgados anteriormente.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve solicitud de uso de suelo presentada por Mauricio Mussio Vargas, portador de la cédula número 1-701-762, representante legal de Horizontes de Grandeza Dorada LTDA, cédula jurídica número 3-102-618996.

RESULTANDO

- I. Que el señor Mauricio Mussio Vargas, portador de la cédula número 1-701-762, representante legal de Horizontes de Grandeza Dorada LTDA, cédula jurídica número 3-102-618996, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 4826 m², según el croquis aportado, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.

III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR MANTENIMIENTO, LIMPIEZA DE MALEZAS Y VIGILANCIA.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
 3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.

II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:

1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 4826 m², según el croquis aportado, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR MANTENIMIENTO, LIMPIEZA DE MALEZAS Y VIGILANCIA.
3. El plazo del otorgamiento es de un año, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 213, del martes 3 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo II del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de de un millón ciento noventa y ocho mil setecientos setenta y ocho colones con cuarenta céntimos (¢1.198.778,40) anuales, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
 - c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
 - a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.

- e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Mauricio Mussio Vargas, portador de la cédula número 1-701-762, representante legal de Horizontes de Grandeza Dorada LTDA, cédula jurídica número 3-102-618996, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior con 5 votos.

Informe 05. Informe ALCM-046-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 04 del artículo quinto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 273-2013 del 09 de abril de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio DZMT-77-DI-2013 del Departamento de Zona Marítima Terrestre, por cuyo medio se traslada el expediente PUPL-70, referido a la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Oscar Rodríguez Reyes en nombre de ORR y Los Reyes Terrenos del Pacífico, S.A., cédula jurídica No. 3-101-508154.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”, y sus reforma publicada en La Gaceta del 12 de setiembre de 2012.
- b) La gestionante presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de 4.295,56 metros cuadrados, ubicada en Playa Linda. El uso de suelo requerido es para realizar vigilancia, limpieza de malezas y estudios de factibilidad de un proyecto. Adjuntó croquis del lote.
- c) En el oficio DZMT-77-DI-2013, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda aprobar la solicitud con las siguientes consideraciones: a) sobre un área de 4.295,56 metros cuadrados, según croquis aportado,

b) para realizar vigilancia, limpieza de malezas y estudios de factibilidad de un proyecto. Agrega ese informe que de conformidad con el avalúo AVMZMT-012-2013 de la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Aguirre, el monto a cancelar por concepto de contribución especial es la suma de 1.190.729,23 colones, por todo el periodo.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

No encuentra el suscrito, objeciones de legalidad acerca del otorgamiento del permiso solicitado, considerando en especial que la recomendación administrativa supone haber efectuado la revisión tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a la recomendación de la Administración vertida en el oficio DZMT-77-DI-2013, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta de no acoger la solicitud. En caso positivo, el acuerdo debe acoger el proyecto de resolución aportado

por la Administración. En caso positivo, debe especificarse que el periodo del permiso es de un año, tal como se ha practicado con todos los permisos otorgados anteriormente.”

Acuerdo No. 05: El Concejo acuerda: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve solicitud de uso de suelo presentada por Oscar Rodríguez Reyes, portador de la cédula número 6-265-656, representante legal de O.R.R y Los Reyes Terrenos del Pacífico S.A, cédula jurídica número 3-101-508154.

RESULTANDO

- I. Que el señor Oscar Rodríguez Reyes, portador de la cédula número 6-265-656, representante legal de O.R.R y Los Reyes Terrenos del Pacífico S.A, cédula jurídica número 3-101-508154, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 4295.56 m², según el croquis aportado, linda al norte con Manglar, al sur con Municipalidad de Aguirre, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR VIGILANCIA Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
 1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
 3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite

que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.

5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 4295.56 m², según el croquis aportado, linda al norte con Manglar, al sur con Municipalidad de Aguirre, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
 2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR VIGILANCIA Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE PROYECTO.
 3. El plazo del otorgamiento es de un año, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
 4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 213, del martes 3 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo II del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de de un millón ciento noventa mil setecientos

veintinueve colones con veintitrés céntimos (¢1.190.729,23) anuales, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.

- c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
 - a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
 6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Oscar Rodríguez Reyes, portador de la cédula número 6-265-656, representante legal de O.R.R y Los Reyes Terrenos del Pacífico S.A, cédula jurídica número 3-101-508154, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior con 5 votos.

Informe 06. Informe ALCM-047-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 05 del artículo quinto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 273-2013 del 09 de abril de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio DZMT-75-DI-2013 del Departamento de Zona Marítima Terrestre, por cuyo medio se traslada el expediente PUGL-46A, referido a la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por José Nilson Araya Salas, cédula de identidad No. 2-396-726.

1. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante "el Manual", y sus reforma publicada en La Gaceta del 12 de setiembre de 2012.
- b) El gestionante presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de 6.161 metros cuadrados, ubicada en Playa Linda. El uso de suelo requerido es para realizar vigilancia, limpieza de malezas y estudios de factibilidad de un proyecto. Adjuntó croquis del lote.
- c) En el oficio DZMT-75-DI-2013, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda aprobar la solicitud con las siguientes consideraciones: a) sobre un área de 6.161 metros cuadrados, según croquis aportado, b) para realizar vigilancia, limpieza de malezas y estudios de factibilidad de un proyecto. Agrega ese informe que de conformidad con el avalúo AVMZMT-017-2013 de la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Aguirre, el monto a cancelar por concepto de contribución especial es la suma de 1.589.184 colones, por todo el periodo.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.

4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del

ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde al ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

No encuentra el suscrito, objeciones de legalidad acerca del otorgamiento del permiso solicitado, considerando en especial que la recomendación administrativa supone haber efectuado la revisión tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a la recomendación de la Administración vertida en el oficio DZMT-75-DI-2013, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta de no acoger la solicitud. En caso positivo, el acuerdo debe acoger el proyecto de resolución aportado por la Administración. En caso positivo, debe especificarse que el periodo del permiso es de un año, tal como se ha practicado con todos los permisos otorgados anteriormente.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve solicitud de uso de suelo presentada por Jose Nilson Araya Salas, cédula número 2-396-726.

RESULTANDO

- I. Que el señor Jose Nilson Araya Salas, cédula número 2-396-726, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 6161 m², según el croquis aportado, linda al norte con Manglar, al sur con Municipalidad de Aguirre, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR VIGILANCIA Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
 1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.

2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
 3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 6161 m², según el croquis aportado, linda al norte con Manglar, al sur con Municipalidad de Aguirre, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.

2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR VIGILANCIA Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE PROYECTO.
 3. El plazo del otorgamiento es de un año, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
 4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 213, del martes 3 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de un millón quinientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro colones con cero céntimos (¢1.589.184,00) anuales, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
 - c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
 5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
 - a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
 6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Jose Nilson Araya Salas, cédula número 2-396-726, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior con 5 votos.

Informe 07. Informe ALCM-048-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 06 del artículo quinto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 273-2013 del 09 de abril de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio DZMT-76-DI-2013 del Departamento de Zona Marítima Terrestre, por cuyo medio se traslada el expediente PUPL-50A, referido a la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Johnny Araya Vargas, cédula de identidad No. 2-241-518.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”, y sus reforma publicada en La Gaceta del 12 de setiembre de 2012.
- b) El gestionante presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de 7.062 metros cuadrados, ubicada en Playa Linda. El uso de suelo requerido es para realizar vigilancia, limpieza de malezas y estudios de factibilidad de un proyecto. Adjuntó croquis del lote.
- c) En el oficio DZMT-76-DI-2013, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda aprobar la solicitud con las siguientes consideraciones: a) sobre un área de 7.062 metros cuadrados, según croquis aportado, b) para realizar vigilancia, limpieza de malezas y estudios de factibilidad de un proyecto. Agrega ese informe que de conformidad con el avalúo AVMZMT-016-2013 de la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Aguirre, el monto a cancelar por concepto de contribución especial es la suma de 1.638.020,16 colones, por todo el periodo.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.

2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

No encuentra el suscrito, objeciones de legalidad acerca del otorgamiento del permiso solicitado, considerando en especial que la recomendación administrativa supone haber efectuado la revisión tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a la recomendación de la Administración vertida en el oficio DZMT-76-DI-2013, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta de no acoger la solicitud. En caso positivo, el acuerdo debe acoger el proyecto de resolución aportado por la Administración. En caso positivo, debe especificarse que el periodo del permiso es de un año, tal como se ha practicado con todos los permisos otorgados anteriormente.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve solicitud de uso de suelo presentada por Johnny Araya Vargas, cédula número 2-241-518.

RESULTANDO

- I. Que el señor Johnny Araya Vargas, cédula número 2-241-518, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 7062 m², según el croquis aportado, linda al norte con Zona de Protección, al sur con Municipalidad de Aguirre, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.

III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR VIGILANCIA Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
 3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
 4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.

II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:

1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 7062 m², según el croquis aportado, linda al norte con Zona de Protección, al sur con Municipalidad de Aguirre, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR VIGILANCIA Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE PROYECTO.
3. El plazo del otorgamiento es de un año, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - d) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 213, del martes 3 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
 - e) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de un millón seiscientos treinta y ocho mil veinte colones con dieciséis céntimos (¢1.638.020,16) anuales, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
 - f) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
 - a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.

- f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Johnny Araya Vargas, cédula número 2-241-518, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior con 5 votos.

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

No hay.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número doscientos setenta y seis-dos mil trece, del martes veintitrés de abril de dos mil trece, al ser las dieciocho horas con cero minutos.

José Eliécer Castro Castro
Secretario a.i. Municipal

Jonathan Rodríguez Morales
Presidente Municipal

Isabel León Mora
Alcaldesa a.i. Municipal